



19 de febrero de 2014

Honorable Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902

Re: Proyecto del Senado 882

Estimado señor Presidente:

Comparece por escrito ante la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, Liberty Cablevision of Puerto Rico (en adelante "Liberty"). Presentamos los siguientes comentarios no sólo como compañía de cable televisión pero como compañía telecomunicaciones. Agradecemos al Honorable Ramón Luis Nieves Pérez, Presidente de la Comisión y a los demás miembros de esta insigne Comisión, la oportunidad que se le ofrece a Liberty de poder expresarse sobre el Proyecto del Senado 882.

De entrada, debemos indicar que Liberty se opone firmemente al Proyecto del Senado 882 (en adelante "PS 882" o "Proyecto"). El Proyecto propone derogar la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", y establecer la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico, la cual tendrá jurisdicción sobre los servicios de energía, telecomunicaciones y accesos a Internet. De la Exposición de Motivos se desprende que el propósito primordial del P.S. 882 es la regulación de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "Autoridad"). De hecho, el Proyecto asigna la mayoría de los

miembros de la Comisión, tres (3) de los cinco (5) comisionados, al área de energía.

La Exposición de Motivos hace un breve recuento del historial de la Autoridad y concluye que es esencial "replantear y reformular las metas y objetivos de la Autoridad". A tales efectos, y dado la experiencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (en adelante "Junta") en la regulación de tarifas, se propone que la Comisión absorba a la Junta. Concluye pues, que la revisión de las tarifas de la Autoridad por parte de la Comisión garantizará tarifas "basadas en costos reales, y con ello ordenar la eliminación de cualquier gasto superfluo irrazonable." Dicha conclusión es irreal a corto y mediano plazo, y carece de base en la experiencia de la Junta, dado que todos los casos de tarifas que se vieron ante la Junta estuvieron en litigio ante ésta por varios años.

Liberty se opone al Proyecto por entender que el mismo, de convertirse en Ley, debeatará los esfuerzos del gobierno en promover la competencia y estimular el mercado de telecomunicaciones y cable televisión en Puerto Rico y no cumplirá el propósito de regular adecuadamente la industria de energía.

En 1996, la Puerto Rico Telephone Company (en adelante "PRTC") tenía un monopolio del mercado de telecomunicaciones intra-Isla. Ese control fue reduciéndose durante los años dado el trabajo de la Junta y las compañías de telecomunicaciones. Sin embargo, PRTC todavía mantiene control de importantes segmentos del mercado de telecomunicaciones incluyendo el mercado de acceso, el cual es esencial para la prestación de servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico.

Al presente, la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico se encuentra en una etapa de infancia en comparación con los Estados Unidos y gran parte del mundo. Nos enfrentamos a una realidad en el cual la multiplicidad de nuevas tecnologías y nuevos servicios requieren un ente especializado y dedicado que regule comedida y adecuadamente y nos ayude a llegar a nivel competitivo comparable con el resto del mundo. Ante esta nueva realidad, la Junta tiene un rol tan importante como el que tenía en 1996 y evitar que las diversas compañías con control de

segmentos del mercado de telecomunicaciones utilicen dicho control para mantener competidores fuera del mismo por lo que es necesaria la intervención directa de la Junta para salvaguardar la competencia. Esto sería poco posible, si la Junta (o Comisión) tuviera que regular un segundo monopolio mucho más poderoso y rico que lo que PRTC fue en 1996. Por tanto, es importante que la Junta no divida sus esfuerzos y centre su labor en regular solamente la industria de telecomunicaciones y cable televisión.

Nos preocupa grandemente, que este Proyecto tenga el efecto de incapacitar a la Junta. Entendemos que los trabajos relacionados a la regulación de la Autoridad tendrán el efecto de drenar los recursos económicos y humanos de la Junta y limitar su tiempo de tal forma que no puedan llevar a cabo sus funciones como ente regulador del mercado de telecomunicaciones y cable televisión. Ante tal situación, la Comisión se vería inhabilitada de cumplir con sus obligaciones, y por ende se vería afectada la estabilidad reglamentaria en la Isla, afectando así el desarrollo del mercado de energía y telecomunicaciones y cable; y por ende la inversión y crecimiento económico de Puerto Rico. La importancia de un clima regulatorio estable y que tenga continuidad es de vital importancia para que continúe la inversión de capital en todos estos mercados en Puerto Rico y con ello el crecimiento económico en general del país.

El Proyecto introduce un sinnúmero de cambios a la Ley 213 y, en algunos casos, contrarios a la Ley Federal de Comunicaciones. Por ejemplo, la Sección 252 de la Ley Federal de Comunicaciones establece un procedimiento de arbitraje compulsorio relacionado a la negociación del contrato de interconexión. No obstante, el Artículo 27 hace cambios significativos y sustanciales al lenguaje de la Ley 213 incluyendo el variar el procedimiento de arbitraje compulsorio a uno voluntario. Por otro lado, el lenguaje de la Ley 213 relacionado a la revisión de tarifas fue enmendado. El Artículo 33 del Proyecto contiene un nuevo lenguaje en su párrafo (b) el cual pudiera abrir la puerta a nuevas disputas entre las compañías. Es importante notar que dicha sección de la Ley 213 fue objeto de diversas disputas ante los tribunales de Puerto Rico, incluyendo el Tribunal Supremo de Puerto Rico donde se

litigó cada coma y punto de dicha sección. Los cambios realizados, abren la puerta para nuevas disputas entre las compañías y provoca incertidumbre sobre el estado de derecho relacionado a la revisión de tarifas. Estos dos casos son ejemplo del sinnúmero de cambios que presenta el Proyecto, los cuales deben ser revisados y evaluados por el potencial de crear incertidumbre en el mercado y desincentivar la inversión.

Finalmente, debemos señalar que el Proyecto solo asigna dos (2) miembros de la Comisión al área de telecomunicaciones y cable televisión, lo que evidencia la indiferencia del gobierno a este mercado. Dicha situación es lamentable dado que la esta industria es esencial para el desarrollo y crecimiento de cualquier país y constituye una de las únicas industrias en Puerto Rico en crecimiento y la cual ha invertido más de mil millones de dólares en los últimos años en Puerto Rico. Por tanto, le solicitamos a esta insigne Comisión que tome este hecho en consideración a la hora de pasar juicio sobre el Proyecto.

Por otro lado, y con relación a la regulación de energía, concurrimos con los proponentes del Proyecto que la misma es necesaria. Sin embargo, entendemos que el P.S. 882 no tendrá ningún efecto a corto o mediano plazo en los costos energéticos de Puerto Rico. Como usuario del servicio de la Autoridad, Liberty tiene un interés apremiante en la reducción de costos de dicho servicio por lo que nos interesa que el gobierno sea exitoso en esta tarea. En primer lugar, y conforme a la experiencia en el mercado de telecomunicaciones, el proceso regulatoria para abrir un mercado es uno lento el cual no propende resoluciones rápidas ni mágicas. De hecho, los casos relacionados con tarifas de telecomunicaciones tomaron años en dilucidarse ante la Junta. Por ejemplo, en el caso de la Tarifa K-2 de PRTC, varias compañías, incluyendo Sprint Communications Company L.P., Centennial Puerto Rico License Corp., AT&T de Puerto Rico y Telefónica Larga Distancia impugnaron tal tarifa. Sin embargo, y no obstante los recursos económicos de dichas compañías, los casos estuvieron en litigio ante la Junta por poco más de cinco (5) años y por un par de años más en los tribunales apelativos. Posteriormente, dicho caso estuvo ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones por más de un año y por último ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Lo anterior,

ejemplifica lo prolongado de cualquier proceso tarifario. Por lo que, si lo que busca la Asamblea legislativa es una solución rápida y expedita al problema del costos de energía en Puerto Rico, la Comisión no es la solución inmediata al problema.

Por otro lado, concurrimos con la evaluación de Sergio M. Marxuach Colón a los efectos de que este Proyecto esta diseñado para desincentivar cualquier acción en contra de la Autoridad y crear un ente regulatorio débil, el cual no cuenta con los poderes ni recursos económicos para regular la Autoridad. Por ejemplo, el Artículo 15 del Proyecto establece que la Autoridad es quien tiene completa potestad para instaurar sus tarifas y solo mediante querrela de un usuario y luego que este presente una fianza, es que la Comisión estaría autorizada a actuar sobre dicha tarifa. Sin embargo, sabemos que la impugnación de tarifas es un asunto especializado el cual requiere peritaje y recursos económicos para litigar. Por lo que nos preguntamos, si existe un usuario que este en posición de impugnar las tarifas de PREPA? Además, es importante resaltar que el Proyecto establece que pasado 120 días de la aprobación de la Ley las tarifas no podrán ser impugnadas.

Durante la conversación que sostuviera el Presidente del Senado con el señor Sergio Marxuach, el honorable Eduardo Bhatia resaltó tres (3) requisitos esenciales con los cuales debe contar toda entidad regulatoria; a saber: (1) tiene que ser independiente y limitar la intervención del gobierno y del proceso político; (2) tiene que tener el conocimiento especializado del área que ha de regular; y (3) tener poderes amplios para cumplir con su propósito. Entendemos que la Comisión no cumple con ninguno de dichos requisitos.

Con referencia al primer punto, entendemos que la Comisión carece de cualquier independencia y está sujeta a la intervención del gobierno y el proceso político. Por ejemplo, el Presidente de la Comisión ocupará el cargo sin término definido y a voluntad del Gobernador y podrá ser removido en cualquier momento, con o sin causa. Por tanto, éste está en igual situación que cualquier secretario de gabinete y sujeto a las mismas presiones que estos por parte de su jefe el Gobernador. Esto es preocupante porque en el pasado han habido ocasiones, y como todos aquí sabemos que siempre las habrá,

cuando ciertas compañías han ejercido presión política a través de terceros para influenciar o presionar a miembros de la Junta. Sin embargo, gracias a que, sus nombramientos eran a término dichas presiones tuvieron un efecto muy limitado. Sin embargo, si el presidencia o los otros miembros de la Junta, en cambio, se convierten en un puestos de fácil remoción, la Junta se convertirá en otra agencia de gabinete sujeta a presiones políticas y los dictámenes de la administración que esté en control. Bajo nuestro ordenamiento legal y de política publica, al igual que el federal, es deseable que las agencias regulatoria tengan autonomía decisional e independecia de las ramas de gobierno, para implementar la política publica sin estar sujeto a consideraciones políticas.

Segundo, la Junta no tiene el conocimiento especializado para regular la Autoridad. Conforme las expresiones del Presidente de la Junta, el honorable Javier Rúa Jovet, en la vista del 6 de noviembre, éste confirmó que ninguno de sus miembros, (con excepción del Presidente), ni sus empleados tiene el conocimiento especializado relacionado a la reglamentación de energía. Aunque es cierto que la Junta ha evaluado tarifas en el pasado, dicha experiencia no les da mayor cocimiento sobre las disposiciones reglamentarias del *Federal Energy Regulatory Commission* o las reglas de contabilidad de las compañías eléctricas.

Tercero, según hemos discutido, la Comisión bajo este Proyecto, carecería de poderes básicos como lo serían la revisión de tarifas *motu proprio*, el revisar y autorizar las tarifas de la Autoridad antes de que entren en vigor o auditar los libros de la Autoridad. Lejos de ser poderes amplios y no servirán el interés público de manera alguna.

Ciertamente, bajo cualquier escenario posible, la Comisión está destinada al fracaso, si tiene que desarticular el monopolio de PREPA y a la misma vez continuar promoviendo el desarrollo de la competencia en las telecomunicaciones; esto no sería no por falta de interés sino por lo que conlleva en términos de tiempo, recursos humanos y económicos el regular efectivamente dichos mercados a la misma vez.

Dado todo lo anterior, es evidente que el Proyecto afectaría negativamente las labores existentes de regulación de la Junta y la promoción de un mercado competitivo en la Isla. De igual forma, entendemos que no atenderá adecuadamente las necesidades energéticas de Puerto Rico. Por tanto, nuevamente expresamos nuestra oposición al P.S. 882 y recomendamos que se atienda en sustitución de este, el P.S. 837 a la luz de nuestro análisis.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de provecho a esta insigne Comisión en su consideración del proyecto de epígrafe. Quedamos a la disposición del honorable Presidente y de los distinguidos miembros de la Comisión para aclarar cualquier duda o pregunta que alberguen sobre lo aquí expuesto.

Cordialmente,

/s/ Najj Khoury

Naji Khoury
Director Ejecutivo